



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **192**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADOPTA REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE ABRIL DEL 2024.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA SR. ERICK BARRIOS**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 25 de marzo de 2024.

Honorable Diputado  
Jaime Edgardo Vargas Centella  
Presidente  
ASAMBLEA NACIONAL  
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de su augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley 601 **“Que adopta reformas al Código Procesal Penal de la República de Panamá sobre la Libertad Individual”**, el cual nos merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia nos ha demostrado que los textos de normativas penales deben registrar los valores políticos, sociales, culturales de las fuerzas vivas de una nación, en un momento dado. Pues en Panamá hay más de 7 culturas indígenas, sin dejar de hablar la de los hindúes, árabes, europeos, latinoamericanos, entre otros. También nos ha demostrado la historia, que, si las leyes penales no reflejan tales valores, tarde que temprano, la insatisfacción popular irá creciendo en forma exponencial, hasta que se torne insoportable y ella traerá como consecuencia inevitable una reacción social que exija cambios profundos a las Leyes penales.

Nuestro actual Código Penal, entrañó, desde sus orígenes, un abrupto rompimiento de nuestras tradiciones culturales y un radical desconocimiento de los principios internacionales culturales universalmente reconocidos. A contrario sensu los códigos penales anteriores señalaban que la mujer de 16 años responde de su cuerpo, y un muchacho de 18 años que se enamoraba y cohabitaba con ella no era aprisionado por que se unían, luego retrocedimos y se deroga esa norma penal y hemos visto hombres de cualquier edad y aun de 18 años que eran puestos presos y condenados por el solo señalamiento de la madre, el padre o denunciante o querellante, haciendo una injusticia de no hacer caso a la supuesta víctima que dice que ella entrego su cuerpo y ama al joven, a veces ni la dejan declarar.

Aunado a las tradiciones indígenas donde desde antes de Cristóbal Colon, y hasta ahora año 2024, los indígenas se unen a los 14 años y los padres se alegran, pues es su tradición. Hemos dado al traste con estas tradiciones de millones de indígenas y de extranjeros, panameños que siempre han visto esto normal, y hasta el familiar o funcionario denunciante con el simple señalamiento acusan de violaciones y de privación de libertad, le hacen un examen a la supuesta víctima y el forense dice si ha sido penetrada, pero resulta que la

misma desde hace años ya practicaba las relaciones sexuales con personas diferentes. Se cambió el código penal, inclusive el de familia y se protegió a la mujer hasta los dieciocho años; sin embargo, aún con dichos cambios, han sobrevivido algunos resabios del texto penal reformado en otrora, que no nos han permitido restablecer un Estado de Derecho, en el que la democracia participativa sea una realidad y en el que el sistema de frenos y contrapesos, entre los órganos del Estado, deje de ser una mera ilusión, con los consiguientes efectos de una economía estancada y de un creciente malestar social generalizado, donde la población no puede ver realizadas sus más anheladas y elementales aspiraciones: respeto a las tradiciones indígenas y extranjeras , inclusive la de muchos panameños; derecho a las fundaciones sociales de recoger a los indigentes de las calles, prostitutas, drogadictos, personas con necesidad y con problemas altamente psiquiátricos, que muchos de ellos ocupan grandes puestos y se han rehabilitado y dar gracias de que los recogieron a la fuerza de las calles , que si no hubiera sido así no se hubieran rehabilitado, pero que dice la administración de Justicia que eso es Privación de Libertad, entonces que se queden en las calles y no sean rehabilitados. Entonces, cerremos a todas las Fundaciones de este tipo de rehabilitaciones; son las expresiones de queja que con más frecuencia escuchamos, de manera reiterada, tanto a lo interno como a lo externo del país. Ante este panorama de crisis penal, y social, es de esperarse que en cualquier momento se produzca una intranquilidad social que exija un cambio penal mencionado. La pregunta es ¿por qué esperar que la paciencia del pueblo panameño se agote cuando es de urgencia y perfectamente posible atender el clamor popular que ya exige cambios en nuestra norma penal en cuanto el abuso a la interpretación de Privación de libertad individual y de las culturas que permiten que sus hijas se cases a los dieciséis años, o se unan sin acusar a nadie.

Desde hace muchos años, los más importantes juristas del país han tenido el valor de criticar, duramente, nuestro actual texto penal y de proponer profundas y radicales reformas. Criticando la bendita prueba del señalamiento directo del denunciante o querellante injusto como si fuera la reina de la prueba.

Dejemos trabajar a las Organizaciones sin fines de lucro y esto que hemos mencionado, pues ellas son parte de un gobierno social que establece reglas, rehabilita y restaura a los caídos por nuestra sociedad.

**ANTEPROYECTO DE LEY No**

De de de 2024

**“Que adopta reformas al Código Penal de la República de Panamá sobre la Libertad Individual”**

**La Asamblea Nacional**

**Decreta:**

**Artículo 1.** Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa preferiblemente; o arresto de fines de semana. Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión o multa.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 174 del Código Penal así:

Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años y menor de dieciséis, aunque haya consentimiento, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. Si la persona tiene dieciséis a dieciocho años de edad y no dio consentimiento se aplicará la misma pena.

La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

1. Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
2. Si la víctima resultara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.
3. Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar.
4. Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la víctima. No se aplicarán las sanciones señaladas en este artículo cuando entre la víctima y el agente exista una relación de pareja permanente que haya iniciado a los 14 años en adelante, debidamente comprobada, y que lleve más de seis meses de unión o relación; y siempre que la diferencia de edad no supere los veinte años.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir seis meses después de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

“Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 25 de marzo de 2024, por el Lcdo. Erick Barrios Canto en virtud de la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional”.



P-578-2024